

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

#### 49 TORREJÓN DE LA CALZADA

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiendo sido aprobadas inicialmente por el Pleno, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2016, la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de actividades y servicios deportivos.
- Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de servicios de carácter cultural, de ocio y esparcimiento.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por tramitación y supervisión de licencia urbanística.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Expuesto al público sin que se hayan presentado alegaciones dicha aprobación se eleva a definitiva. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace constar que las Ordenanzas quedan como a continuación se relacionan:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,46.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,69.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana el \_\_\_\_\_
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica el \_\_\_\_\_

4. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Comercial	800.000 €	0,50
Ocio y Hostelería	800.000 €	0,50
Industrial	1.100.000 €	0,51
Deportivo	800.000 €	0,50
Oficinas	800.000 €	0,50
Almacén-Estacionamiento	1.100.000 €	0,51
Sanidad	800.000 €	0,50
Cultural	800.000 €	0,50
Edificio singular	800.000 €	0,50

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

5. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas.

Art. 3. *Sistema especial de pago.*—1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establece un Sistema Especial de Pago (SEP) de las cuotas por recibo, que además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá a quienes se acojan al mismo, el disfrute de una bonificación del 5 por 100 sobre la cuota del impuesto a deducir en cada uno de los pagos.

2. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de Ahorro, que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que los sujetos pasivos no tengan deudas pendientes de pago en vía de apremio a fecha 31 de marzo del ejercicio en el que se pretende su aplicación, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago, y se este cumpliendo el mismo.

Para su mantenimiento, además, se precisará que exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes.

3. La solicitud debidamente cumplimentada y presentada antes del 28 de febrero del ejercicio en el que se pretende su aplicación, se entenderá automáticamente concedida con los efectos de aplicación previstos en la normativa municipal reguladora de los beneficios fiscales, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, cumpla los requisitos establecidos para su concesión y no dejen de realizarse los pagos en los términos regulados en el apartado siguiente. La no concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación, sin necesidad de notificación al interesado.

4. En el sistema especial de pago, el importe total anual del impuesto se distribuirá en 6 plazos, mediante la oportuna domiciliación bancaria:

Nº PLAZO	FECHA	Nº PLAZO	FECHA
1	30 de abril, o inmediato hábil siguiente	4	31 de agosto, o inmediato hábil siguiente
2	31 de mayo, o inmediato hábil siguiente	5	30 de septiembre, o inmediato hábil siguiente
3	30 de junio, o inmediato hábil siguiente	6	31 de octubre, o inmediato hábil siguiente

Se aplicará la bonificación en cada uno de los plazos que se giren a la cuenta o libreta indicada por el interesado.

Si por causas ajenas a la administración, no se hiciera efectivo el importe de alguno de los plazos, se perderá el derecho a la bonificación por sistema especial de pago, teniendo de plazo hasta el último día del citado mes para hacer efectivo el mismo, mediante ingreso en la cuenta habilitada para ello. Si no se hiciera efectivo el pago, se iniciará la vía administrativa de apremio con los recargos intereses aplicables.

El impago de alguno de los plazos por causas imputables al interesado, hará inaplicable en su integridad este SEP (sistema especial de pago) con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación prevista, resultando preciso efectuar una nueva solicitud en caso de que se desee acogerse nuevamente al sistema especial de pago, manteniéndose la domiciliación bancaria salvo indicación contraria del sujeto pasivo.

La presente modificación comenzará a aplicarse tras la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEPORTIVOS

### Concepto

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada establece el precio público por la prestación de los servicios especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.